



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00014-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: IN LEGEM CONSULTORES S.A.S.- NIT. 900.627.276-2

EJECUTADOS: GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS C.C. 86.079.599 y
DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS C.C. 1.024.461.828

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual los demandados GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS y DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS otorgan poder a la profesional del derecho ANDREA RAMÍREZ VARGAS, para que ejerza la defensa de sus intereses dentro del presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

"(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)"

Se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS y DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS, del auto que libro mandamiento ejecutivo y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por otra parte, se observa que la Secretaría de Movilidad de Bogotá mediante Oficio Nro. 7153853 dio respuesta a la orden de embargo emitida dentro del proceso en referencia, informando actuar en virtud a lo establecido en el art. 593 del C.G.P., respuesta que se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante a través de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderada judicial de los demandados GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS y DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS, a la doctora ANDREA RAMÍREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.211.864 y T.P. 348.626 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso

2. TENGASE notificados por conducta concluyente a los demandados GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS y DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso
3. POR secretaría remítase a los demandados GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS y DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderada judicial.
4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.
5. PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá mediante Oficio Nro. 7153853.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da494f869d6bde06e303811fa7dc7aabbf051ed3e1b7bba7a12b840218ab8e9**

Documento generado en 23/08/2023 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>